

5809/20

1712

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Lo 29

Expediente núm. 5064

contra Guillermo Hermoso Miguel

de Pina (Zaragoza)

Juez Instructor de Pina

Se inició el expediente en 22 de 2

de 1944

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 8197 2º

6-4-943

1717

R. T. 1759

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 2226-Vo

instruida contra Puelleras Mernepo Miguel y cuatro cerol

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza ? de Marzo de 1942

El Capitán JUEZ:

Cipriano Jimenez



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Blanca

Vertical handwritten text on the right margin, possibly a date or reference number.

Main body of the document containing several lines of extremely faint, illegible handwriting.

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2226 del año 1940 contra *Guillermo Moraejo Miguel* por delito de *ausilio a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 1 de *junio* de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 1 de *junio* de 1943.

Señores

Killar
Sejada
Barroca
Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no incoar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El fiscal dice que a su peticion
procede formar expediente a
Guillermo Henning.

Zaragoza 5 Julio 1943.

Pedro de la Fuente

Hiligencia - Huello de Fiscalia en 10 julio de 1943

Providencia - Zaragoza diez de julio de mil
S. S. - noventa y tres.

Rejada

Barrota

Se al Poder
Zaragoza

Seguidamente se cumplió lo mandado. Refugio

Si a la peticion de la Fiscalia se manda...

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 22 de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres— cuatro

Señores

*Millanuelo
Fajada
Barroeta*

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Pina para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

2

Profesor

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

Juzgado de 1^a instancia
de
Pina de Ebro.

Núm. 17.

Año 1944.

EXPEDIENTE
de Responsabilidades políticas
contra

Guillermo Mecurio Miguel

vecino de

Pina

14



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 5061

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 2325 contra Guillermo Hermego Miguel por delito de auxilio a la rebelion a fin de que de conformidad con los articulos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 22 de Febrero de 1949.

El Presidente,

[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de _____



RESPONSABILIDADES POLITICAS

GOBIERNO PROVINCIAL

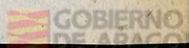
ZARAGOZA

Resolución V. S. el Resolutorio de la
 sancionada decidida en el somatario
 de gestión y control
 por delito
 de
 a fin de dar la conformidad con los
 artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de
 Febrero de 1938 concernientes de ella
 y de la Ley de 19 de Febrero de 1942
 proceda a hacer el oportuno expe-
 diente.

Sevices V. S. con esta fecha.
 Dios guarde a V. S. muchos años.
 Zaragoza, de ... de 1942.

El Presidente

Se hace de Instrucción de



Escuadr. Jof. Cabrera

Soldado de Cuartel Secretario

111

Trámite para los tramites de ejecución de sentencia de la causa N. 2226-46 in
trámite con tra el procesado GUILHERMO MARRASO MIGUEL y de cuyos autos se juzga
el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el
oficial Don Emiliano Fay Heras

CEBIBICO. que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al folio 122.- OBRA SEMINOTA. En la Plaza de Zaragoza a trece de febrero de mil
novecientos cuarenta y tres.-reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y
rellar la cause instruida por los tramites de juicio sumarísimo con el numero
2226-46 por presunto delito de rebelion contra los procesados GUILHERMO MARRASO
MIGUEL, BENITO AGUILLAS MARTINEZ, JOSE CARRANZA ABENTA, ANTONIO CARRANZA ABE
NTA y JOSE ARTUAS ARRUGA, atendidas su lectura, informes del Fiscal y Defensor
y manifestaciones de los procesados visto siendo Vocal Ponente el oficial 2.
N. del C.J.M. Don Joaquin Basilio Teleco.- RESULTANDO que el procesado GUILHERMO
MARRASO MIGUEL mayor de edad penal natural y vecino de Pina de Ebro (Zaragoza),
y cuyos datos circunstanciales constan en el sumario de antecedentes izquierdista
distas le sorprende el glorioso Movimiento Nacional en el pueblo de su resi
dencia Pina de Ebro, donde despues de acompañar a las abertzales rojas que en
entran en el pueblo realito guardias armado ingresado mas tarde en el Ejercito
rojo.- RESULTANDO que el procesado BENITO AGUILLAS MARTINEZ mayor de edad
penal natural y vecino de Pina de Ebro (Zaragoza), y cuyos datos circunstanciales
constan en el sumario de antecedentes izquierdistas y simpatizando con el Comu
nismo, le sorprende el Alzamiento Nacional en el pueblo de su habitual residen
cia Pina de Ebro, donde se le vió acompañado a las primeras fuerzas rojas que
que entraron en el pueblo prestando servicio de guardia y llegando a ser el
elemento influyente en el Comité de la Localidad.- RESULTANDO que el procesado
JOSE CARRANZA ABENTA mayor de edad natural y vecino de Pina de Ebro (Zaragoza),
y cuyos datos circunstanciales constan en el sumario de antecedentes izquierdista
tas se encuentra en el pueblo de su naturaleza Pina de Ebro, el producirse
el Movimiento Nacional e ingreso voluntario en el Ejército rojo alistándose co
mo chofer conduciendo un tanque de agua del Ejército marxista.- RESULTANDO que
el procesado ANTONIO CARRANZA ABENTA mayor de edad penal natural y vecino de
Pina de Ebro (Zaragoza) y cuyos datos circunstanciales constan en el sumario de
intelectual del alzamiento Nacional le sorprendió sin antecedentes Politicos
ni sociales en el pueblo de su habitual residencia Pina de Ebro, ingresando
voluntariamente en el ejército rojo como ayudante de su hermano en el tanque
de agua que este conducía.- RESULTANDO que el procesado JOSE ARTUAS ARRUGA ma
yor de edad penal natural y vecino de Pina de Ebro, y cuyos datos circunstancia
les constan en el sumario, se encontraba en Pina de Ebro pueblo de su habitus
residencia al producirse el Alzamiento Nacional siendo de antecedentes izquier
distas, realizo guardias armado en los primeros dias del Movimiento y amenaza
sin consecuencia a Carme Garcia Osta cuando fué llamado al servicio, ingresó
en el Ejército popular.- HECHOS PROBADOS.- CONSISTE EN QUE las relaciones he
chos constituyen un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el ar
tículo 240 del Código de Justicia Militar del que aparecen responsables por la
ejecucion material directa y voluntaria los cinco procesados sin que concurren
circunstancias modificativas de la responsabilidad por lo que se refiere a GUIL
HERMO MARRASO MIGUEL y BENITO AGUILLAS MARTINEZ y concurriendo y siendo de en
precar los circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascen
dencia de los hechos por lo que se refiere a los tres restantes procesados
JOSE CARRANZA ABENTA ANTONIO CARRANZA ABENTA y JOSE ARTUAS ARRUGA.- CONSIDE
RAMDO, que todo responsable criminalmente lo es también civilmente de cubrir
midad con lo preceptuado en el art 219 del Código Marcial en relacion con el
19 del Penal Ordinario si bien en el presente caso no procede determinar las
responsabilidades civiles y sin la hacer la expresa reserva que previene la
Ley de 9 de febrero de 1929.- VISTOS los artículos citados 171, 174, 391 y 657
del Código de Justicia Militar 26, 40, 47 del Penal Común Ley de responsabi
lidades politicas de 9 de febrero de 1929 orden Circular de 20 de Enero de 1940
y sus disposiciones complementarias y las demas de general aplicacion.- EL COM
SEJO POR UNANIMIDAD FALLA que debe de condenar y condena a GUILHERMO MARRASO
MIGUEL, BENITO AGUILLAS MARTINEZ, JOSE CARRANZA, ABENTA, ANTONIO CARRANZA ABENTA
y JOSE ARTUAS ARRUGA como responsables en concepto de autor del delito de
auxilio a la rebelion sin concurrencia de circunstancias modificativas de la re
sponsabilidad de los primeros y concurriendo los atenuantes antes mencionados
en los tres restantes a la pena de DOS AÑOS Y UN DIA de reclusion menor de coe
sorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena para cuyo

cumplimiento servira de abono tod el tiempo de prision preventiva sufrida en virtud de las responsabilidades civiles se hace la expresa reserva que previene el artículo 9 de febrero de 1939.- El Consejo el dictar su sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la Orden Circular de 20 de Enero de 1940 y no es motivo de aplicación las mismas a GUILLERMO MARQUEZ MIGUEL BENITO AGUILLAS MARTINEZ teniendo el honor de proponer la conmutacion de la pena impuesta a por la de DOS AÑOS de prision menor para el procesado JOSE CARRANZA ABEÑIA y SETS MESES y UN DIA de prision menor para cada uno de los procesados ANTONIO CARRANZA ABEÑIA y JOSE ARTIGAS ARRIAGA con las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena no entendiendo que los hechos son de gravedad analoga a los contenidos en el Grupo VI de las mismas.- Asi por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos. Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas.

Al folio 124.- DICTO EN EL Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a GUILLERMO MARQUEZ MIGUEL JOSE CARRANZA ABEÑIA ANTONIO CARRANZA ABEÑIA BENITO AGUILLAS MARTINEZ y JOSE ARTIGAS ARRIAGA a la pena de DOS AÑOS y UN DIA de reclusion menor y a cada uno de ellos como autores de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias en cuenta a GUILLERMO MARQUEZ MIGUEL BENITO AGUILLAS y con las atenuantes de falta de perversion y escasa trascendencia en los tres restantes tenor del art. 240 del Código de Justicia Militar con las accesorias para todo de inhabilitacion absoluta y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939.- Todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.- Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente tenor del art. citado. Igualmente sin inconveniente adrecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consultan y en su virtud es procedente que presta V.E. su aprobacion a la misma haciendole firme y Ejecutoria.- Si V.E. así lo acuerda volveran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificacion cumplimento deducion de testimonio y demas tramites de ejecucion cumplidos los cuales los elevare seguidamente en nueva consulta sobre estadisticas.- Respecto a la propuesta del Consejo procedente de conmutar las penas impuestas a GUILLERMO MARQUEZ MIGUEL BENITO AGUILLAS y conmutar por DOS AÑOS de prision menor a JOSE CARRANZA ABEÑIA y por SETS MESES y UN DIA de igual pena a ANTONIO CARRANZA ABEÑIA y JOSE ARTIGAS ARRIAGA con las accesorias para los tres ultimos de sus pensiones de todo cargo y del derecho de sufragio. V.E. no obstante resolver.- Zaragoza a 23 de febrero de 1942.- El Auditor. Lopez Bando.- rubricado y sellado.

Al folio 120.- En Zaragoza a 27 de febrero de 1942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que he visto y sellado la presente causa por la que se condena a los procesados AN GUILLERMO MARQUEZ MIGUEL JOSE CARRANZA ABEÑIA ANTONIO CARRANZA ABEÑIA BENITO AGUILLAS MARTINEZ y JOSE ARTIGAS ARRIAGA a la pena de DOS AÑOS y UN DIA DE PRISION MENOR por el delito de auxilio a la rebelion con las accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena atendida de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida a resultas de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939.- respecto al GRUPO VI de la sentencia por los propios fundamentos por mi Auditor expuestos y en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad acuerdo conmutar la pena impuesta a JOSE CARRANZA ABEÑIA por la de DOS AÑOS DE PRISION MENOR y ANTONIO CARRANZA ABEÑIA y JOSE ARTIGAS ARRIAGA por la de SETS MESES y UN DIA de prision menor conservando los tres las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio, a los otros dos condenados no ha lugar a conmutacion alguna de la pena impuesta.- El Capitan General MOLASERIO.- rubricado.

pare que conste y a los efectos de su remision a la Audiencia extendiendo los presentes que concuerdan con su original el cual me remito de orden y visado por sus S.S. en Zaragoza a *Arreola y su de Morro* de mil novecientos cuarenta y tres.-

V. B.
[Firma]

[Firma]

Providencia Juez
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a veintinueve de Febrero de mil no-
novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibidas las certificacion y orde
que anteceden, formese expediente de responsabilidades politicas
poniendoles por cabeza en estas actuaciones, acusese recibo recl-
mense de las Autoridades que determina el articulo 48 de la ley
la urgente remision de los informes que en el mismo se indican
en concordancia con lo que dispone el articulo 53 con referen-
cia al inculcado, interesando tambien de la Alcaldia indiquen los
familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que estos
perciben, asi como el actual paradero del inculcado para hacerle
las prevenciones del articulo 49 hecho lo cual se acordara y pu-
bliquense edictos en el Boletin Oficial de est Provincia y en
del Estado haciendoe saber la incoacion de este expediente.
Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E).

Señor Miravete

Ante mi.

Antonio Pica

DILIGENCIA: Cumplido lo mandado, doy fe.

[Signature]



AYUNTAMIENTO
DE
PINA DE EBRO

Núm.

Guillermo Meruño
Miguel



Conforme a lo que tiene interesado y sin perjuicio de emitir los informes tambien reclamados, adjunto tengo el honor de elevar a V.S. certificacion relativa a los bienes que en esta localidad posee el denunciado o encarado en expediente de Responsabilidades politicas anotado al margen.
Dios guarde a V.S. muchos años.
Pina de Ebro 30 Agosto 1944.

EL ALCALDE.

Sr. Juez de 1ª instancia de esta villa.



23 MAR 1944

1944 MAR 23

Donde se le ha
 interesado y en particular
 sobre los informes que se
 han dado, sobre el honor de
 elevar a V. E. condecoraciones
 y a los señores que en este
 caso se han mencionado o
 que se han mencionado en
 los expedientes de honor
 y en los expedientes de
 honores políticos en el
 caso de V. E. muchos años
 y en el caso de V. E. muchos años.

AL SEÑOR

... de la ... de esta villa.

DON JOAQUIN SERRANO NAVARRO, Secretario del Ayuntamiento de Pina de Ebro, provin-
cia de Zaragoza.

CERTIFICO: Que examinados los antecedentes que obran en la Se-
cretaria de mi cargo, no he hallado asiento alguno por el que
figure que *Guillermo Monejo Miguel*
satisfaga contribucion alguna por riqueza rustica ni urbana de
esta localidad, no reconociendole bienes de fortuna de ninguna
clase.

Asi resulta de los antecedentes a que me refiero .Y para
que conste en cumplimiento de lo mandado y para su remision
al Juzgado de Instruccion de esta villa expido la presente que
firmo en Pina de Ebro a treinta de Agosto de mil novecientos
cuarenta y cuatro.

Joaquin Navarro



Visto Bueno
EL ALCALDE.-

Guillermo Monejo Miguel

A U T O ; Juzgado de Instruccion de Pina de Ebro a *primero de Septiembre*
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Las anteriores diligencias unasen al expediente de su referencia, y;

RESULTANDO que instruido el presente expediente de Responsabilidades
politicas contra el vecino *de esta villa Guillermo Menegó Igual*
en virtud de lo manado por la Superioridad
de los antecedentes, aportados en los autos resulta acreditado que di-
cho encartado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO que careciendo por ello el denunciado en este expediente
se halla comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y
nueve de Febrero de 1942, de conformidad con lo en el mismo proceptua-
do, procede acordar y el sobreseimiento del expediente dando cuenta a
los cargos que resulta al Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia
y Jefe provincial de FET y de las JONS.

VISTA la disposicion antes citadas y demas de general aplicacion.

El Sr. Don Julian Blasco Cortes, Juez de primera instancia ejerciente
de esta partido por ante mi el secretario dijo: ya por hallarse el de-
nunciado en este expediente comprendido dentro del articulo octavo del
la ley de diez y nueve de Febrero de 1942, debe acordar y acordaba el
sobreseimiento del expediente, comunicandolo al Excmo Sr. Fiscal de la
Audiencia de este territorio y poniendolo en conocimiento del Excmo Sr
Gobernador Civil de esta provincia y Jefe provincial de FET y de las
JONS, una vez esta Resolucion, remitiendo a tal fin el oportuno testimo-
nio a la Superioridad.

Asi lo provee y firma expresado el Sr. Juez de que doy fe.

E). *Julian Blasco*

Ante mi.

Antonió Ruiz

Diligencia; El mismo dia se expide el testimonio y oficio, doy fe,

Ruiz

SECRET



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 17

CONTRA

Guillermo Hercego
Higuel

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 1 de 9 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 2 de Septiembre
de 194 4

Manuel de Linares

Sr. Juez de Instrucción de

Pina



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Providencia Juez
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a quince de Septiembre de mil novecie
tos cuarenta y cuatro.

Unase al expediente de su referencia el acuse de recibo que antecede y elevese a la Superioridad testimonio del auto que antecede para su remision al Tribunal Nacional; y teniendo en cuenta el criterio ordenado por la Superioridad de llevar a la maspronta terminacion los expedientes como el presente y sin perjuicio de la union del acuse de recibo de expresado Tribunal Nacional, remitanse estas actuaciones a la Excmo Audiencia para la union del referido acuse de recibo tan luego se reciban, y su archivo, todo lo cual se llevara a efecto una vez cumplido lo acordado en referido auto respecto a la publicacion de edictos y demas ordenados.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

M). 

Ante mi.



DILIGENCIA: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.



DILIGENCIA: Para hacer constar que en el Boletín oficial de esta Provincia correspondiente al día de 20 SEP 1944 aparece inserto el edicto publicado en este expediente; así como en el Boletín oficial del Estado correspondiente al día 21 de Febrero del año actual. Fina de Ebro a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.



Provincia Juez
ejte sr. Blasco.-

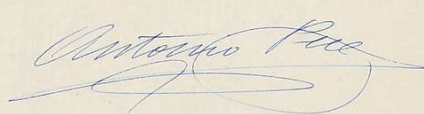
Fina de Ebro a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco .

Dada cuenta de la anterior diligencia y cumplido ya lo acordado en este expediente elevase a la Superioridad para su archivo en la misma.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

R). Juan V. Blanco

Ante mí.



Diligencia: El mismo día y con comunicación se remite este expediente a la Superioridad, doy fe.





Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el denunciado anotado al margen, en el que se ha dictado auto de sobreseimiento, a fin de que sea archivado en esa Superioridad.

GUILLERMO MERMEJO MIGUEL

Dios guarde a V.E. muchos años.
Fina de Ebro a 28 de Febrero de
1945.

Julian Blanco

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

E.1.805.177 *

PROVIDENCIA.- Zaragoza diez de Octubre de mil novecientos cuarenta
Señores.- y cinco.

Hillaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado
Tejada. 1) del art. 26 de la ley de 9 de Febrero de 1939,
Barroeta. archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

F. III. Gierro

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.





A. R. 2-9-44



Excmo Señor

Tengo el honor de remitir a
V.E. el adjunto testimonio del au-
to dictado en el expediente de
Responsabilidades Políticas según

Expte num 17 de 1944 de contra el denunciado anotado
contra al margen, esperando se dignará a-

*Guillermo Alzatejo Mi-
guel*

cusarme recibo.

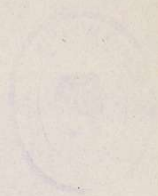
Dios guarde a V.E. muchos años.

Sina de Ebro 12 Septiembre 1944

Julian Plans

Excmo Sr. Fiscal de esta Audiencia Territorial.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



[Handwritten signature]

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

5809/20

DON ANTONIO PÉREZ AZNAR, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Pina de Ebro y su partido.

DOY FE: que en el expediente a que luego se haga mención, se ha dictado por dicho Juzgado el siguiente:-----

A U T O : Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro a *pineros* de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.--- las anteriores diligencias unesen al expediente de su referencia.--- Resultando que instruido el presente expediente de Responsabilidades políticas contra el vecino de *esta villa Guillermo Utrera* *su hijo Miguel* en virtud de lo mandado por la Superioridad, de los antecedentes, apuntados a los autos recueta acreditado que dicho encartado carece de toda clase de bienes.--- Considerando que conociendo por ello al denunciado en este expediente se halla comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de 1942, de conformidad con lo en el mismo preceptuado, procede acordar el sobreseimiento del expediente dando cuenta a los cargos que resulta al Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS.--- Vista la disposición antes citadas y demás de general aplicación.--- El Sr. Don Julian Blasco Cortes Jefe de primera instancia ejerciente de este partido por ante mí el Secretario dijo: me por hallarse el denunciado en este expediente comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de 1942, debe acordar y acordaba el sobreseimiento del expediente, comunicándolo al Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia de este Territorio y poniéndolo en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS, una vez estare resolución, remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad.--- Así lo provee y firma expresado el Sr. Juez de que doy fe.--- Julian Blasco.--- Ante mí, Antonio Pérez.--- Rubricados.-----

Asi resulta del expediente original al que me refirió. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y para remitir a la Superioridad explico la presente que firmo en Pina de Ebro a *pineros de Septiembre* de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Antonio Pérez



